



NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2018/007

Ginebra, 15 de enero de 2018

ASUNTO:

MADAGASCAR

Recomendación de suspender las transacciones comerciales de especímenes de especies de *Dalbergia spp.* y *Diospyros spp.* de Madagascar

1. En su 69ª reunión (SC69, Ginebra, noviembre de 2017), el Comité Permanente abordó la cuestión de los ébanos (*Diospyros spp.*), palisandros y palos de rosa (*Dalbergia spp.*) de Madagascar, basándose en los informes presentados por la Secretaría y Madagascar. En esa reunión, el Comité Permanente acordó:

mantener la recomendación de que las Partes no aceptan exportaciones o reexportaciones con fines comerciales a partir de Madagascar de especímenes de Diospyros spp. (poblaciones de Madagascar; Anotación #5) y Dalbergia spp. (Anotación #15) hasta que Madagascar haya cumplido con lo dispuesto en los párrafos e) y f) de la Decisión 17.204, para lo cual deberá:

- i) reforzar considerablemente el control y las medidas de observancia a nivel nacional contra la tala y la exportación ilegales, incluidos los decomisos, las investigaciones, las detenciones, los enjuiciamientos y las sanciones, incluso para los delincuentes de alto nivel;*
 - ii) presentar un inventario auditado de al menos un tercio de las existencias confiscadas y declaradas de trozas, madera aserrada y láminas de chapa de madera de especies de Dalbergia spp. y Diospyros spp. de Madagascar que deberá ser sometido al Comité para su consideración y aprobación; y*
 - iii) presentar un plan de uso revisado, según lo recomendado en la página 12, párrafo d) del documento [SC69 Sum. 10 \(Rev. 1\)](#), para su examen y aprobación por el Comité.*
2. La Secretaría recuerda a las Partes que el 11 de junio de 2017, el Comité Permanente reconoció por correspondencia que:

los productos acabados de Dalbergia spp. que fueron producidos, envasados y preparados para la venta al por menor, y debidamente registrados y autorizados para la exportación por Madagascar antes del 2 de enero de 2017, no están afectados por la recomendación de suspender el comercio. Por consiguiente, las exportaciones de esos especímenes registrados están permitidas conforme a las disposiciones especiales pertinentes de la Convención relativas al comercio de especímenes preconvencción.

3. La Secretaría señala a la atención de las Partes que, en la SC69, en las recomendaciones b), h) e i), el Comité Permanente también:

- b) invita a los países que confiscan grandes envíos de palo de rosa y ébano incluidos en los Apéndices de la CITES procedentes de Madagascar que compartan la información para apoyar las investigaciones y enjuiciamientos en Madagascar; y solicita asistencia al ICCWC para llevar a cabo esas investigaciones;*
- h) insta a las Partes y los asociados pertinentes a que presten asistencia técnica y financiera para apoyar la aplicación de las Decisiones 17.203 a 17.208 y la finalización y aplicación del plan de uso; y*

- i) *invita a las Partes de tránsito y de destino a que apliquen la Decisión 17.203, y acaten la orientación proporcionada en la Resolución Conf. 17.8, en particular en sus párrafos 2 y 8, y a que informen acerca de los progresos realizados a la 70ª reunión del Comité Permanente.*

4. La presente reemplaza a la Notificación a las Partes No. 2017/047 del 27 de junio de 2017.